



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO

Para surtir traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal sumario de apoyo judicial con radicado número 2021-0536 contra el auto de fecha 25 de abril de 2022 notificado el 26 de abril de la misma anualidad, se corre traslado por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

Se fija hoy martes 10 de mayo de 2022, corre a partir del miércoles 11 de mayo de 2022 y vence el viernes 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f5d6ce4aa86d71866bcb3e5246528a5821a22e714d84e1f73d56587df822ac**

Documento generado en 09/05/2022 03:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: recurso Documento de Luz Marina Fierro Abogada

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/05/2022 15:57

Para: Mabel Rodriguez Acevedo <mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Luz Marina Fierro de Ramírez <luzmarinafierro@gmail.com>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 3:26 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Documento de Luz Marina Fierro Abogada

ilovepdf_merged (2).pdf

Comendidamente me sirvo remitir recurso para tramite dentro del trámite 202100536.

Agradezco su atención

SEÑOR
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE DEL SEÑOR LUIS FERNANDO BERNAL VILLEGAS A FAVOR DE SU HIJA MARIA FERNANDA BERNAL LOZANO, RADICACION. 2021-00536

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO POR SU DESPACHO EL DIA 25 DE ABRIL DE 2022.

LUZ MARINA FIERRO FIERRO, mayor de edad y de transito en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con personería jurídica reconocida en el proceso de la referencia, mediante el presente de manera respetuosa, interponer recurso de apelación en contra de la providencia proferida el día 25 de Abril de 2022, estando dentro del termino legal correspondiente, toda vez que el auto fue notificado mediante estado el día 26 de Abril de 2022, sin embargo por encontrarme con deterioros en mi salud, hasta hoy 03 de mayo, dos días después del vencimiento de los términos estipulados en el artículo 318 y ss, puedo efectuar el envío del recurso, si se tiene en cuenta que estuve incapacitada 28 y 29 de Abril tal como se evidencia en la Incapacidad medica anexa, encontrándome así dentro de la oportunidad procesal para interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

Ahora bien, este recurso de apelación lo fundamento en el Artículo 318, 319, 320 y 321 del Código General del Proceso, numeral 07, el que por cualquier causa le ponga fin al proceso, por tanto me encuentro dentro de la oportunidad procesal y cumpliendo el lleno de requisitos exigidos por el Código General del Proceso, el cual fundamento bajo lo siguiente:

Al momento de impetrar la demanda se anexaron consigo historias clínicas que dan cuenta del estado de salud del señor LUIS FERNANDO BERNAL VILLEGAS, así mismo para cumplir con los requerimientos estipulados en la Ley 1996 de 2019, se solicitó a petición de parte, de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se realizó la valoración de apoyos por un equipo interdisciplinario de la Personería Municipal, en donde se especifica lo siguiente: “...¿**Por qué está imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica?** Son varios los componentes con los que se contaron en el proceso. Por un lado, se pudo evidenciar que a medida que se iba adelantando la valoración de apoyos, **el entrevistado mostraba alteraciones tanto emocionales como físicas, posiblemente como resultado de la fatiga a que fue sometido por parte del equipo evaluador.** Esto pudo corroborar que, al poco tiempo de iniciar el proceso, **el entrevistado solicita la ayuda de su familiar (hija)**, quien le ayuda a entender lo que se pretendía preguntar. Tales casos que se mencionan se esclarecen al momento de pedir el simple acto de marcar un numero preestablecido en su teléfono móvil; llamar a su hermano Guillermo Bernal, el cual pudo realizar sin ayuda alguna. Pero, al intentar modificar el ejercicio, utilizando su mismo teléfono celular y pedir que llame a un número específico suministrado por los evaluadores, se mostró una notable dificultad al realizar dicho ejercicio, que podría parecer simple, pero en la realidad de **la incapacidad del señor Bernal es notable por las secuelas que le deja su**

accidente. (ver anamnesis emitida por el Dr. Sergio Salgado-Neurólogo). Al referir el ejercicio de la capacidad jurídica del señor Bernal, se debería contemplar el hecho que como **persona con discapacidad producto de un accidente su imposibilidad en la toma de decisiones que se relacionen con su diagnóstico de Discalculia.** Nos refiere la afectación del entrevistado para responder los ítems que se refirieron y contemplaron operaciones que involucraran “procesos cognitivos superiores”, tales como: en que debe gastar su dinero, cuanto debe pagar por su seguridad social, cuanto debería pagar por unas papas o gaseosa al acudir a una tienda... recordando que en el ejercicio de la valoración que se le realizó al señor Bernal, algunos de los ítems se referían a **que si necesitaría ayuda para gastar el dinero o realizar trámites bancarios como el pago de impuestos o transferencias bancarias.** Por otro lado, se pudo evidenciar que su memoria traza lagunas (perdida de información) en espacio tiempo de eventos que sucedieron años atrás. Aunque emocionalmente, para Luis Bernal, los recuerdos de sus parejas el tiempo que vivió con ellas así, como de conquistas tenidas en el pasado, se encuentran según su discurso fluido, “intactos”. Este hecho mencionado es posibilitado a que los recuerdos del entrevistado son más fidedignos al involucrar el carácter emocional en ellos. La desilusión de una pareja, así como la satisfacción de la misma, característicamente, para el ser humano, pueden determinar el seguir recordándolo y la manera en que se recuerda ese evento vivido...”. *Cursivas y negritas nuestras*

Ahora bien, el despacho al respecto de la valoración realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Floridablanca Santander, manifiesta que emocionalmente se encuentra con la memoria intacta, pero que se muestra el señor BERNAL afectado en procesos cognitivos superiores e incluso se indica que existen ajustes razonables que sugieren el acompañamiento de su hija María Fernanda Bernal como apoyo para ejercer su capacidad jurídica, evitando la vulneración de sus derechos; en este punto, el despacho al realizar un estudio minucioso del resultado de la misma, reconoce la existencia del apoyo judicial que requiere el señor BERNAL, sin embargo, en el próximo párrafo del auto apelado, se contradice, indicando, que el día 19 de Abril de 2022, se efectuó notificación de manera virtual de parte de la Asistente social del despacho, en donde se evidencia que el señor LUIS FERNANDO BERNAL VILLEGAS, mostro capacidad suficiente para manifestar su voluntad y preferencias de forma verbal, existiendo la posibilidad que el mismo sea quien la solicite, cumpliendo así con el Artículo 37 de la citada Ley 1996 de 2019; por tanto se ordena la terminación del proceso VERBAL SUMARIO de Apoyo Judicial.

Al respecto, me permito indicar que su despacho, esta poniendo por encima lo indicado por la Asistente Social, quien en ninguna parte de la Ley 1996 de 2019, se considera idónea para dictaminar el estado de salud de una persona que se considere con discapacidad, violentando así el Artículo 11 de la ley mencionada, en donde se especifica quienes son las personas idóneas para realizar valoración de apoyos, siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para tal fin, la cual será determinante dentro del proceso que se adelanta.

Dentro de los anexos de la demanda, se evidencia el estado de salud actual del señor BERNAL soportándola con historias clínicas y certificaciones de médicos especialistas que dan certeza de las condiciones físicas y emocionales de este; ahora de otro lado, se realizó la respectiva valoración de apoyos con los lineamientos indicados en la Ley 1996 de 2019, en donde se concluye que es necesario el apoyo judicial para la toma de decisiones y así evitar la vulneración de

derechos, sin embargo, su despacho no actuó de conformidad a ello, siendo considerada la notificación un requisito procedimental para la continuidad del mismo, no para su terminación y menos si tener un sopeso legal que acredite los motivos por los cuales se justifica la decisión.

Siendo así las cosas, retiro que el auto proferido por su despacho debe pasar al ente superior, para que este junto con todo el material probatorio que obra en el expediente emita una decisión acorde a derecho y no acorde a presunciones de la asistente social del despacho.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Luz Marina Fierro Fierro". The signature is written in a cursive, flowing style.

LUZ MARINA FIERRO FIERRO
C.C. No 53.012.067 de Bogotá D.C
T.P. No 159.195 del C. S de la judicatura.

UNIDAD MEDICA SANTA SOFIA LTDA

NIT: 828002453-6

Calle 5 No 6-48 B/ Centro - Tel: 4312391

Puerto Rico



UNIDAD MEDICA SANTA SOFIA LTDA

INCAPACIDAD

PACIENTE: CC 53012067 - LUZ MARINA FIERRO FIERRO

GENERO: FEMENINO **FECHA NACIMIENTO:** 13-02-1984

Fecha y Hora de Atención: 2022-04-27 - 02:49:18 **CAS:**227594

Entidad: SANITAS EPS

Finalidad: 10 - **Causa Externa:** 13 - **Tipo Diagnostico:** 1 - Impresion Diagnostica

Diagnostico Principal: R509

Diagnostico Relacionado Nro1: J209

INCAPACIDAD DIAS:

3

INCAPACIDAD DESDE:

2022/04/27

INCAPACIDAD HASTA:

2022/04/29

INCAPACIDAD OBSERVACIONES:

PACIENTE QUE CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 5 DIAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR TOS RECURRENTE, RINORREA Y CONGETION NASAL, DISFAGIA, CON DISNEA DE MEDIANOS ESFUERZOS, ASOCIADO A PICOS FEBRILES

UNIDAD MEDICA SANTA SOFIA LTDA

NIT: 828002453-6

Calle 5 No 6-48 B/ Centro - Tel: 4312391

Puerto Rico



UNIDAD MEDICA SANTA SOFIA LTDA

INCAPACIDAD

PACIENTE: CC 53012067 - LUZ MARINA FIERRO FIERRO

GENERO: FEMENINO **FECHA NACIMIENTO:** 13-02-1984

Dr. David López U.
Medico UDCA
R.C. 1020719725

DAVID ANDRES LOPEZ UMANA

MEDICINA GENERAL

Nro. Registro:1020719725